



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "San Bartolomé I", de 49,56 MW, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Dione, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/07621).

Promotor: Energías Renovables de Dione, SL.

Parque eólico: San Bartolomé I.

Ubicación: Aguilón.

Potencia parque: 49,5 MW.

Número Aerogeneradores: 11.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 30 kV, hasta SET Las Majas II (220/30 kV) de 120/150 MVA. Dicha Subestación es compartida y objeto de otro proyecto.

Infraestructuras conexión RED: Subestación SET Las Majas II con línea aérea 220 kV hasta CS Los Vientos y línea aérea de Alta tensión 220 kV de CS Los Vientos a SET Los Vientos, propiedad de REE.

1. Tipo de procedimiento y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "San Bartolomé I", de 49,5 MW, queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 130, de 2 de julio de 2020, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico "San Bartolomé I", de 49,5 MW. (Expediente G-EO-Z-150/2019), a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son, además de los propios para este tipo de trámite, el Ayuntamiento de Aguilón y la Confederación Hidrográfica del Ebro. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (Zaragoza), y en el Ayuntamiento afectado. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón el 2 de julio de 2020.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de diversas entidades, así como las respuestas del promotor a las mismas:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, informa que el municipio de Aguilón no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio, por tanto desde el punto de vista urbanístico el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de IDEAragón, así como del proyecto, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que pudieran hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con excepción a la afección a vías pecuarias. Tras un análisis de la normativa urbanística de aplicación concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que el municipio de Aguilón no dispone de planeamiento propio y de las normativas urbanísticas de aplicación. Indica que no son esperables afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda. Destaca que en el mismo espacio se promueven los parques eólicos “San Bartolomé II” y “Polux”, con distintos promotores pero del mismo grupo empresarial, por lo que deberían haberse impulsado de manera conjunta. Describe los estudios de impactos acumulativos y sinérgicos y estudio de visibilidad aportado por el promotor y determina que el parque eólico podría afectar al dominio público forestal y pecuario. Para la descripción del paisaje hubiera sido recomendable que el promotor hubiera utilizado la información sobre paisaje disponible en la web de IDE Aragón para valorar la adaptación del proyecto a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, especialmente al objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. Indica que la actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón, y concluye que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Se determina que respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en esta zona y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría además de la introducción de elementos antrópicos de manera permanente en el paisaje, una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su desarrollo. Muestra preocupación por la gran concentración de proyectos eólicos en tramitación en la zona, que ocupan prácticamente todo el territorio y cuyo desarrollo conllevará un cambio irreversible en el paisaje así como en los usos del suelo. Insiste en recomendar que la tramitación de este parque eólico se tramite de forma conjunta con sus vecinos “San Bartolomé II” y “Polux”. No obstante, se debe ponderar el impacto paisajístico y ambiental frente al desarrollo socioeconómico esperado.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, informa que si bien en el proyecto del parque eólico “San Bartolomé I” no se considera afección alguna al Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, resulta que la construcción de este tipo de infraestructuras genera un incremento de tráfico sobre las carreteras de la zona que provoca en muchos casos un envejecimiento prematuro de los firmes y un considerable deterioro de la calzada. En consecuencia, para que las obras objeto del proyecto sean viables a nivel de transporte por carretera, se debe presentar un estudio de tráfico, incluyendo una serie de informaciones, obras de fábrica necesarias, definición de accesos alternativos y actuaciones con grado de detalle. El informe se emite con el fin de formalizar el requerimiento de documentación previo necesario para poder emitir el informe en relación a la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico sin que en ningún caso suponga autorización alguna del titular de la carretera para realizar las obras.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) vías pecuarias, informa que de la documentación presentada parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón “Cordel de los Serranos” y “Vereda de Tosos a Azuara”, ambas en el municipio de Aguilón. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y privativo, el promotor ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, o bien una autorización de compatibilidad. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurren por vías pecuarias precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la citada Ley 10/2005. Parece deducirse también que las instalaciones afectan al Monte de Utilidad Pública número 19 “Los Comunes y Las Fayuelas”, de titularidad del Ayuntamiento de Aguilón. Por ello, si se termina afectando, el promotor ha de solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

En respuesta al trámite de información pública el promotor expone que se han recibido los condicionados e informes derivados del citado trámite de información pública del Parque Eólico “San Bartolomé I” de 49,5 MW, en término municipal de Aguilón (Zaragoza), manifestando su conformidad, declarando que procederá a aportar la documentación solicitada por el Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza tan pronto se disponga de la información necesaria.



El 24 de agosto de 2020, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, recibido el 7 de septiembre de 2020 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/ 2020/07621. El 24 de septiembre se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas y se le requiere documentación digital. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite, en la misma fecha, al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza solicitud de documentación en relación al expediente abierto para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del parque eólico “San Bartolomé I”, al objeto de poder proceder al análisis técnico del expediente.

El 13 de octubre de 2020, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las respuestas del Ayuntamiento de Aguilón y el Certificado de exposición pública del Ayuntamiento de Aguilón así como un Informe de Tráfico.

- Ayuntamiento de Aguilón, informa de la normativa urbanística de aplicación que incluye el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de ámbito provincial que se elaboran al amparo del artículo 70 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora del Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, y las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones declarados vigentes por los anteriores preceptos normativos. El término municipal de Aguilón no dispone de planeamiento urbanístico aprobado, y las fincas donde se pretende llevar a cabo el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable según las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de ámbito provincial. El uso se encuentra permitido y regulado, y previo al comienzo de las obras se deberá solicitar la correspondientes licencia de obras, y la licencia de inicio de actividad, debiendo cumplir con lo estipulado en el artículo 84 incluido en el Título V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberán solicitar todos los informes preceptivos y vinculantes de los organismos afectados y cumplir la reglamentación técnica de aplicación y condiciones estipuladas, y se deberá aportar el presupuesto total de ejecución y se deberá justificar el cumplimiento de las distancias y/o zonas de seguridad según normativa vigente aplicables a núcleos urbanos, edificios aislados, áreas recreativas, carreteras, caminos, vías férreas o pecuarias.

- El estudio de tráfico aportado por el promotor incluye los parques eólicos “San Bartolomé I”, “San Bartolomé II” y “Pólux” e informa que en base a la ruta de circulación de vehículos objeto del estudio de tránsito, actualmente, es conocedor de la necesidad de tramitar diversas autorizaciones en las carreteras A-220 (PK 65+545) y A-2305 (PK 0+000) derivadas de la retirada de señales que se solicitarán su debido momento.

El 15 de enero de 2020, una vez examinada la documentación aportada en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento para completar la documentación incluida en el estudio de impacto ambiental y anexos, en relación con la inclusión de un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, y la ampliación del estudio de avifauna y quirópteros según lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, de Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, así como la aportación de un nuevo estudio de alternativas de ubicación de los aerogeneradores en la poligonal que asegure en la medida de lo posible la compatibilidad del parque eólico con el Plan de recuperación del águila perdicera, con la ZEPA “Río Huerva - Las Planas” y con zonas con presencia de especies de avifauna, así como en cuanto a distancias entre aerogeneradores, y establecimiento de medidas preventivas, correctoras y complementarias.

El 17 de marzo de 2021, se recibe respuesta al requerimiento realizado adjuntando Documento de contestación al requerimiento y anexos de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y estudio de avifauna y quirópteros.

En el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se ha tramitado la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico “Polux”, con Resolución compatible de 13 de abril de 2021, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Polux”, de 7,6 MW, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Polux, SL (número de expediente INAGA500201/01A/2020/07622), y se está tramitando la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico “San Bartolomé II”, de 49,5 MW, en el término municipal de Aguilón, promovido por



Energías Renovables de Lisitea, SL, con fecha de entrada en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de septiembre de 2020 (Número Expdte. INAGA 500201/01A/ 2020/07623).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 34, de 16 de febrero de 2018, se publicó la Resolución de 2 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión “SET Las Majas II - Centro Seccionamiento Los Vientos” a 220 kV, del Centro de Seccionamiento “Los Vientos” y de la línea aérea alta tensión “CS Los Vientos - SET Los Vientos”, a 220 kV, en los términos municipales de Aguilón, Villanueva de Huerva, Mezalocha y Muel (Zaragoza), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas IV, SL (Número Expdte INAGA 500201/01A/2017/11425).

Mediante Resolución de 18 de julio de 2018 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se otorga la Autorización Administrativa Previa y de construcción de la instalación “Modificación número 1 SET Las Majas II 220/30 kV en Aguilón (Zaragoza)”, para evacuación de los parques eólicos Las Majas II, II, IV, V, VIA, VIB, VIC y VID, Polux, San Bartolomé I y San Bartolomé II. La evacuación se repartía entre los transformadores T1 (PP. EE Las Malas I, II, IV y V y Polux) y T2 (Las Majas VI A, San Bartolomé I y San Bartolomé II). Se considera que la modificación cumple las características para ser considerada como no sustancial ya que evacúa exactamente los mismos parques eólicos y la capacidad de la instalación solicitada no supera el 5 % de la capacidad autorizada, y sin implicar cambios en las dimensiones de la plataforma ni el edificio de la instalación. En Resolución del Director General de Energía y Minas sobre el reconocimiento de modificación no sustancial del proyecto de instalación de “Modificación número 1 SET Las Majas II 220/30 kV en Aguilón (Zaragoza)”, previsto en el artículo 21 del Decretoley 2/2016, de 16 de diciembre, se reconoce como modificación no sustancial la Adenda de modificación no sustancial al proyecto VD03222-16A de la instalación “Modificación número 1 SET Las Majas II 220/30 kV en Aguilón (Zaragoza)”.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El parque eólico “San Bartolomé I” se proyecta en el término municipal de Aguilón, provincia de Zaragoza, a aproximadamente 1 km al este y noroeste del núcleo urbano de Aguilón, concretamente en las parcelas 188, 167 y 161 del polígono 1, parcelas 7 y 53 del polígono 6, parcelas 2, 23 y 233 del polígono 7, parcela 2 del polígono 8, parcelas 114, 115 y 212 del polígono 31 y parcela 24 del polígono 32, en los parajes Solana de la Sierra, solana de la Roaliza, Umbria de la Pared, el Plano, el Mas, las Eras, Carrasconal, la Serna, la Hoya, y Palomar. En la actualidad los terrenos donde se ubica el parque eólico tienen acceso desde la carretera A-1101 (N-II por Muel a Herrera de los Navarros). Dicha vía dispone de suficiente anchura para permitir el acceso de los transportes especiales. La superficie total de la poligonal definitiva del parque eólico “San Bartolomé I” es de 743,70 ha.

Se proyecta la construcción de un parque eólico de 49,5 MW de potencia total compuesto por 11 aerogeneradores tipo Gamesa SG145-4,5 MW que cuentan con una potencia unitaria de 4,5 MW, un diámetro de rotor de 145 m y una altura de buje de 107,5 m, con un área de barrido de 16.513 m². La previsión de producción neta después de pérdidas es de 171.604 MWh/año. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación de los aerogeneradores y de la torre anemométrica son las siguientes:

Aero	Coord X	Coord Y	Aero	Coord X	Coord Y
SBI-1	664.904	4.573.859	SBI-7	665.510	4.572.787
SBI-2	665.552	4.573.844	SBI-8	665.946	4.573.019
SBI-3	665.992	4.574.019	SBI-9	667.236	4.572.720
SBI-4	667.741	4.573.832	SBI-10	667.831	4.573.169
SBI-5	668.829	4.573.928	SBI-11	668.650	4.573.466
SBI-6	668.829	4.573.928	T.AM.	667.934	4.574.023

csv: BOA20211018023



Los aerogeneradores se ubicarán sobre una cimentación realizada con zapata de hormigón armado para el anclaje de las torres de los aerogeneradores al terreno de 21 m de diámetro, sobre las que se construirá un pedestal de hormigón, de planta circular, de 5,50 m de diámetro. La altura total de la cimentación es de 2,50 m y recrecido de 0,5 m de espesor hasta una altura de la losa de 3 m. Junto a cada aerogenerador se construirá un área de maniobra (plataforma) para permitir el acopio total de los elementos de montaje y la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador. Se han definido plataformas paralelas al vial. Junto a las plataformas de montaje serán necesarias zonas para el acopio de los elementos.

Se ha diseñado una red de caminos de acceso al parque y de interconexión entre las turbinas que permitan el tránsito de los medios de transporte de equipos y maquinaria de montaje en una primera fase, y de explotación y mantenimiento durante la vida útil del parque. Para el montaje y transporte de los aerogeneradores será necesaria la adecuación de caminos existentes en 3.596 m y la creación de nuevos viales en 1.104 m. Los viales internos del parque tienen una longitud total de aproximadamente 16,1 km. Con el trazado de los caminos diseñados, se ha perseguido una baja incidencia en el entorno, reduciéndose en lo posible la longitud y los movimientos de tierras, tanto por razones económicas como de integración en el medio ambiente. Se han utilizado principalmente los caminos ya existentes, adecuándolos a las condiciones necesarias. En las zonas donde no existían caminos, los nuevos viales han sido diseñados intentando minimizar las afecciones a parcelas. El drenaje longitudinal, el cual recogerá la escorrentía de los taludes, de los viales y el caudal caído sobre la propia cuneta, estará constituido por cunetas de desmonte y en algunos casos, para dar continuidad al mismo, por cunetas adosadas al terraplén.

Se instalarán los centros de transformación de 30/0,69 kV en el interior de los aerogeneradores, debido a las dimensiones de la propia torre. De esta forma, se consigue una mayor integración en el entorno y una mayor fiabilidad de funcionamiento al conseguirse una simplificación de las infraestructuras eléctricas enterradas del parque eólico. El parque eólico evacuará su energía a través de una red subterránea a 30 kV compuesta de 4 circuitos independientes, que discurrirá preferentemente por los bordes de caminos existentes, hasta la Subestación Transformadora 30/220kV "Las Majas II" existente, al igual que las infraestructuras de evacuación de todos los parques eólicos a instalar en las inmediaciones, que también se realiza a través de la Subestación "Las Majas II" y la línea aérea de alta tensión desde dicha subestación hasta la Subestación "Los Vientos". La longitud de la red interior en zanja de los cuatro circuitos hasta la Subestación "Las Majas II" será de 29.470 m, con conductor tipo RH5Z1 18/30kV de secciones 150 mm², 240 mm mm² y 400 mm². Se utilizarán canalizaciones para la instalación de los circuitos de media tensión entre los aerogeneradores y los tubos de entrada correspondientes en la subestación, además de la instalación de la fibra óptica y el cable de tierra. Las canalizaciones se han dispuesto procurando que el trazado sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables a tender. La profundidad de la zanja a realizar, salvo cruzamientos con otras canalizaciones o caminos que obliguen a variar la profundidad de la línea, será de 1,1 m y de 1,40 m en labor. La anchura de las zanjas oscilará entre 0,60 y 1,20, dependiendo del número de circuitos alojados.

El proyecto determina que los caminos se compartirán con los parques eólicos de pronta construcción, así como la subestación transformadora 220/30kV "Las Majas II", la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV "SET Las Majas II-CS Los Vientos", el Centro de Seccionamiento "Los Vientos" y la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV "CS Los Vientos-SET Los Vientos", todas ellas infraestructuras para la correspondiente evacuación de energía que compartirá con los parques de la zona que alcanzan una potencia total de 404,4 MW. Las anteriores infraestructuras son objeto de proyectos paralelos, contando ya todas con Autorización Administrativa del proyecto de ejecución por parte de los organismos competentes. La relación de los expedientes que corresponde a cada proyecto se refleja a continuación:

- SET Las Majas II: con Número Exp de Dirección General de Energía y Minas IE020/2017 (Número Exp de Servicio Provincial de Zaragoza AT 021/2018).

- Línea eléctrica aérea "SET Las Majas II - CS Los Vientos" a 220 KV, del centro de seccionamiento Los Vientos y de línea eléctrica aérea "CS Los Vientos - SET Los Vientos" a 220 KV, con Número Exp. de Dirección General de Energía y Minas IE005/2016 (Número Exp. de Servicio Provincial AT 072/2017).

- Centro de Seccionamiento de 220 kV Los Vientos en T.M. de Muel: con Número Exp. de Dirección General de Energía y Minas IE006/2016 (Número Exp. de Servicio Provincial AT 072/2017).



Así, se determina en el proyecto que la implantación del parque eólico “San Bartolomé I” queda plenamente justificada por el aprovechamiento de los terrenos y de las infraestructuras de evacuación de todos los parques eólicos a instalar en las inmediaciones a través de la Subestación “Las Majas II” y la línea aérea de alta tensión desde dicha subestación hasta la Subestación “Los Vientos”. Las potencias instaladas son las siguientes: PE “Las Majas II” de 33 MW, PE “Las Majas III” de 33 MW, PE “Las Majas IV” de 30 MW, PE “Las Majas V” de 39 MW, PE “Las Majas VI A” de 49,5 MW; PE “Las Majas VI B” de 49,4 MW, PE “Las Majas VI C” de 49,4 MW, PE “Las Majas VI D” de 14,5 MW, PE “Polux” de 7,6 MW, PE “San Bartolomé I” de 49,5 MW y PE “San Bartolomé II” de 49,5 MW, con un total de 404,4 MW.

La construcción del parque eólico supondrá la realización de diferentes obras con la necesidad de realizar movimientos de tierras con una ocupación total de 14,667 ha en fase de construcción y de 4,105 ha en fase de explotación. El diseño del parque y sus infraestructuras asociadas se ha realizado intentando minimizar dichos movimientos, aprovechando al máximo accesos existentes y procurando que el balance global de movimientos quede neutralizado en la medida de lo posible. Las ocupaciones se estiman en 1,3 ha sobre viales existentes y 8,69 ha de superficies de nueva ocupación, con unos volúmenes de excavación de 17.702,20 m³ de tierra vegetal y 83.133,73 m³ de suelos, y 21.539,73 m³ de suelos de excavación. Se instalará además una torre anemométrica autosoportada que tendrá registro permanente de los datos de viento para su procesamiento en el centro de control. La superficie total afectada por la ejecución de las obras incluye las cimentaciones de los aerogeneradores y torre anemométrica, plataformas de montaje, zona auxiliar, acondicionamiento de los caminos de acceso existentes y los tramos nuevos y la zanja de la red subterránea de evacuación, tanto la exclusiva del parque como la compartida con otras infraestructuras objeto de otros proyectos, calculándose la afección para estos casos en función de número de circuitos del parque eólico “San Bartolomé I” con respecto al total que discurren por el tramo de zanja. Para obtener la superficie de afección total del parque eólico “San Bartolomé I” se deberá sumar a la superficie afectada por la ejecución de las obras la superficie de vuelo de los aerogeneradores (134.508 m²) por fuera de ésta misma, resultando un total de 281.178 m². Finalmente, para el montaje del parque eólico “San Bartolomé I” se ha previsto la implantación de una zona auxiliar junto al camino existente, entre los caminos de acceso al aerogenerador número 7 y el camino de acceso al aerogenerador número 5. La superficie de ocupación de esta zona auxiliar es 1.000 m².

Según el apartado de justificación del diseño final del parque eólico aportado en respuesta al requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se indica que considerando la distancia de seguridad establecida, los aerogeneradores de San Bartolomé I deberán mantener una distancia mínima de 362,5 m a las puntas de pala del resto de aerogeneradores, que en el caso de los aerogeneradores del parque eólico “San Bartolomé II”, que tiene el mismo modelo de aerogenerador, será de 435 m hasta el centro del rotor, por lo que el aerogenerador SBI-9, situado a 500 m del aerogenerador SBII-11 de San Bartolomé II, cumple también con la distancia de seguridad exigida. En relación a la distancia mínima respecto a líneas eléctricas, la distancia reglamentaria que se deriva de la normativa sectorial (altura de la torre del aerogenerador + longitud de pala + 10 m), es de 190 m. Los aerogeneradores SBI-4 y SBI-6 se sitúan a 262 m y 390 m respectivamente, de una línea existente. Ambas distancias son superiores a la establecida en la normativa, aunque la del aerogenerador SBI-4 no alcanza los 362,5 m. No obstante, la localización de dicho aerogenerador no presenta una peligrosidad especial para la avifauna, ya que se encuentra fuera del ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera y alejado de las rutas de vuelo habituales identificadas en el estudio de avifauna, por lo que no existe un fundamento ambiental que justifique la necesidad de guardar una distancia adicional a la establecida por la normativa existente. Por todo lo expuesto, los aerogeneradores del parque eólico a estudio cumplen con todas las distancias reglamentarias y los criterios habitualmente exigidos por el INAGA.

3. Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental.

El estudio de alternativas se centra en los condicionantes técnicos, producción, localización de los aerogeneradores, subestación eléctrica de transformación, caminos de acceso e instalaciones auxiliares, así como en la existencia de recurso eólico, la viabilidad técnica del proyecto, y las restricciones ambientales y patrimoniales. Respecto a la Alternativa 0, se indica que si bien no se afectaría a ningún elemento del medio natural (avifauna, vegetación natural, etc.), repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona, así como en la sostenibilidad del modelo de producción energética. Respecto al diseño se plantean dos alternativas, donde la Alternativa 1 plantea la ubicación de los aerogeneradores sobre parcelas de cultivo, sin embargo, algunas posiciones se encuentran próximas rodales de encinas



inventariados como hábitat de interés comunitario y dos aerogeneradores en el límite oriental del ámbito del plan de recuperación del águila perdicera. La alternativa 2 modifica las posiciones ubicando todos los aerogeneradores sobre campos de cultivo. Tras un análisis multicriterio, la opción que se observa más compatible es la Alternativa 2, por su menor afección a la atmósfera, a la vegetación natural, y a los hábitats faunísticos y se reduce el impacto sobre la calidad del paisaje. Respecto a las zonas auxiliares, se considera que la Alternativa 2 tiene también menor afección a la atmósfera, a los hábitats faunísticos y a la calidad del paisaje.

En respuesta al requerimiento realizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en base a los resultados de los estudios de avifauna y que se han tenido en cuenta las distancias que deben mantenerse entre aerogeneradores para garantizar la permeabilidad al paso de la avifauna, se considera que el diseño del parque eólico garantiza corredores o pasillos faunísticos, ya que el 76,04 % de la superficie de la poligonal permanece libre de aerogeneradores para los vuelos en dirección N-S mientras que para los vuelos en dirección NE-SW se garantiza un corredor o pasillo faunístico del 71,82 % de la superficie. Por ello, se considera que la implantación de la alternativa seleccionada en el EsIA resulta compatible con el Plan de recuperación del águila perdicera, con las rutas de vuelo de los buitres y en general con las especies objetivo de conservación de la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas", manteniendo a su vez pasillos que permiten la permeabilidad de la avifauna, manteniendo a su vez pasillos que permiten la permeabilidad de la avifauna.

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio incluyendo la climatología, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología y edafología. El medio biótico incluye una descripción de la vegetación potencial y de la vegetación actual distinguiendo las comunidades vegetales y diferentes ambientes ecológicos en zonas agrícolas, matorrales y encinares, y describiendo los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno (HIC 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" que se localiza disperso por la zona central a estudio y el HIC 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", que se localiza en la zona Norte del parque eólico), y sin que se hayan detectado especies de flora amenazada o árboles singulares en el entorno. Respecto de la fauna, se incluye en anexo un estudio de avifauna y quirópteros, y se determinan como espacios protegidos para la fauna más cercanos la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" situada a 3,5 km al oeste y los planes de recuperación del cangrejo de río común y de conservación del cernícalo primilla situados respectivamente a 6,5 km al suroeste y 9,7 km al nordeste. Se identifica que parte del parque eólico, en concreto dos de los aerogeneradores (SBI-1 y SBI-7), 512,10 m de viales y 533,07 m de zanjas eléctricas, afectan al ámbito de la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila - azor perdicera, *Aquila fasciata*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Ninguna de las infraestructuras previstas en el parque afecta al área crítica para la supervivencia de la especie, situándose la más cercana a 2,6 km al Oeste. El paisaje está formado por una sucesión escalonada de glaciares y los elementos de la trama física del paisaje están en la base de las formas tradicionales de los usos del suelo y de la distribución de la cubierta vegetal, tanto natural, limitada por la aridez y muy mermada por el secular aprovechamiento pecuario y agrícola, como cultivada. Con la excepción de los suelos más salinos, de determinados enclaves endorreicos y de los taludes abarrancados que escalonan los glaciares y bordean las vales, las planicies han sido tradicionalmente espacios agrícolas, en las que la vegetación natural ha quedado relegada a los márgenes de caminos y campos de cultivo, a excepción de algún pequeño recinto forestal, por lo que la calidad intrínseca de la zona se califica como baja. Respecto de la visibilidad, el parque eólico será visible desde los núcleos urbanos de Aguilón, Santa Bárbara y Villanueva de Huerva. Dentro del ámbito de los 5 y 2 km, el parque únicamente será visible desde el núcleo de Aguilón. Dentro del ámbito de estudio de 5 km, el parque en estudio incrementará la visibilidad de este tipo de infraestructuras desde las carreteras A-1101 (1,65 Km), A-2101 (80 m), A-220 (440 m), A-2306 (1,07 km) y CHE0601 (370 m). En el radio de 2 km solo será visible desde la carretera CHE0601 (240 m). Se incluyen finalmente referencias al medio socioeconómico de los términos municipales de Aguilón y Azuara y de las comarcas del Campo de Cariñena y Campo de Belchite, al planeamiento urbano, al patrimonio cultural, a las figuras de protección ambiental, al dominio público forestal y al dominio público pecuario.

El apartado de identificación, descripción y valoración de impactos determina que durante la fase de construcción, los posibles impactos sobre el medio vendrán generados por las instalaciones auxiliares, préstamos, acopios temporales, transporte, desbroce de vegetación y movimientos de tierra, pistas de acceso y viales interiores, instalación de los aerogeneradores, desvío de servicios, instalaciones eléctricas y consumo de recursos. Durante la fase de funcionamiento, se cita la presencia y funcionamiento de los aerogeneradores, la producción



de energía y las operaciones de mantenimiento. De todos ellos se estiman como moderados durante la fase de construcción los impactos contaminación acústica, por emisión de gases y partículas, ocupación del suelo, movimientos de tierras, erosión y contaminación del suelo, alteración de la hidrología, contaminación de las aguas, vegetación estimando una afección total de 0,687 ha (0,601 ha de pastos, 0,068 ha de matorral bajo, 0,013 ha de matorral alto y 0,006 ha de arbolado), alteración de hábitats faunísticos y molestias, afección a ámbitos de protección de especies catalogadas al estar 2 aerogeneradores en el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, afección al dominio público forestal al afectar a 1.041,01 m² del MUP número 0019 “Los Comunes y Las Fayuelas”, y al dominio público pecuario al afectar por viales o zanjas de la red de evacuación a las vías pecuarias “Cordel de Los Serranos” y situarse próximo a la “Vereda de Tosos a Azuara”, y al paisaje y patrimonio. En fase de explotación se estiman como moderados únicamente los posibles impactos de la avifauna por colisión con los aerogeneradores y por afección a rutas migratorias, efecto barrera y efecto vacío, a ámbitos de protección de especies catalogadas por la afección al ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, y las afecciones a los dominios públicos forestal y pecuario, y sobre el paisaje. El resto de impactos se consideran compatibles o positivos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las propuestas de carácter preventivo, dirigidas al control de las operaciones en la fase de ejecución, cuyo fin es evitar o reducir en origen los posibles daños provocados por las actuaciones, y el grupo de medidas correctoras está dirigido a reparar los efectos ambientales ocasionados por las acciones del proyecto mediante la aplicación de diversos tratamientos, básicamente dirigidos a la protección del entorno. Son medidas de carácter general durante la fase de construcción planteando también que una vez terminadas las obras se llevará a cabo la restauración vegetal con el objetivo de la regeneración y reinserción medioambiental del área afectada por la construcción del parque eólico, así como su plena integración paisajística minimizando los impactos de la actuación sobre el medio. Las zonas a tratar incluyen los taludes de las plataformas de montaje de los aerogeneradores y de caminos, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, y otras zonas afectadas que puedan aparecer en el transcurso de la fase de obra civil. La superficie total a restaurar se estima en 7,311 ha de la superficie total afectada y de 0,454 ha de superficie vegetal afectada. Se obtendrán 14.621,8 m³ de tierra vegetal que serán reutilizados en las infraestructuras del parque objeto de restauración. Tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, se estiman como moderados únicamente los impactos sobre la avifauna por colisión con los aerogeneradores y sobre las rutas migratorias y efectos barrera y vacío, así como sobre el paisaje.

El Plan de vigilancia ambiental tiene por objeto garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como prevenir o corregir las posibles disfunciones con relación a las medidas propuestas o a la aparición de efectos ambientales no previstos. El seguimiento y control se dirigirá a todas aquellas superficies afectadas por la construcción del parque eólico, y se aplicará como mínimo durante los tres primeros años de funcionamiento, durante los cuales se vigilará principalmente la evolución de la cubierta vegetal restaurada, el funcionamiento de la red de drenajes y el estado de los viales y la actuación de procesos erosivos y la correcta gestión de residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones. Se llevará también a cabo un plan de seguimiento específico para el control de la incidencia del parque eólico en la avifauna y murciélagos y para el control de los niveles de ruido.

El estudio específico de avifauna y quirópteros describe el uso del espacio de cada especie obtenido de los datos del trabajo del año 2018 realizado para el EsIA, como los realizados en 2015 (mayo a octubre) y 2016 (año completo) incluyendo como nuevos los datos de seguimiento realizados en el año 2020 (año completo). Las conclusiones obtenidas tras el nuevo análisis en relación con el uso del espacio por la avifauna son similares a las obtenidas en el EsIA. Para el estudio del uso del espacio del águila perdicera, se dispone de los datos aportados por el Gobierno de Aragón referentes a los radiomarcajes de los ejemplares que forman la población asentada en el territorio existente en el río Huerva, a la altura del embalse de Tosos, que comprenden la serie temporal de 2013 a 2018 y ampliada con los datos obtenidos desde octubre de 2020 hasta enero de 2021. Se concluye que la ausencia de observaciones de ejemplares juveniles o inmaduros, a excepción de una observación, supone que la zona de estudio pueda ser descartada como zona de dispersión juvenil de la especie. Respecto al alimoche, se confirma que el posible territorio de la especie situado a una distancia de 1 km al norte de Aguilón se corresponde con un territorio histórico por lo que la instalación del parque eólico no supone una afección que pueda derivar en la pérdida de dicho núcleo reproductor. Respecto a las buitreras que se encuentran en los roquedos a una distancia aproximada de 1,4 km del aerogenerador más cercano del PE “San Bartolomé I” (SBI-1), se



considera que dada dicha distancia, el riesgo de abandono de nidos es muy reducido. Además, la presencia del parque eólico San Cristobal de Aguilón, construido hace más de 15 años, entre la colonia reproductora de buitres leonados y el parque eólico proyectado, no ha derivado en el abandono de la colonia. Por otra parte, dada la gestión realizada por los ganaderos, se considera que el incremento del riesgo sobre las especies carroñeras por la presencia de explotaciones ganaderas será reducido siempre que se mantenga el estado de los contenedores en adecuadas condiciones y no se abandonen cadáveres en el campo. Respecto a los quirópteros según el estudio de avifauna y quirópteros incluido en el EsIA, se ha detectado cierta actividad en el ámbito cercano al área poligonal del proyecto de varias especies de interés europeo y con la categoría "vulnerable" en los catálogos de especies amenazadas, como son dos especies de rinolofidos (*Rhinolophus ferrumequinum*; *R. hipposideros*), y *Miniopterus schreibersii*. Por su abundancia relativa se prevé cierto riesgo en *Pipistrellus kuhlii* y *P. pipistrellus*, y en cuanto a *Tadarida teniotis* y *Eptesicus serotinus* se prevé un riesgo muy bajo por la escasa actividad registrada porque sus refugios potenciales se hallan lejos. En conclusión, se recomienda instalar los aerogeneradores alejados de los cuerpos de agua, como las balsas estacionales dispersas que hay en la zona del entorno al área del proyecto, ya que son utilizadas por los murciélagos para beber, dando lugar como se ha podido comprobar, a una importante actividad de quirópteros en su entorno próximo.

El estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 incluye información individualizada para cada una de las especies objetivo de conservación de la ZEPA "Río Huerva - Las Planas", se identifican, analizan y valoran los impactos sobre las especies de interés comunitario por las instalaciones proyectadas (ruido, pérdida de hábitat, riesgo de colisión, efecto barrera) y se identifican los elementos clave objeto de conservación como los planes de gestión de especies. Se consideran los impactos acumulados o sinérgicos, concluyendo que no se espera que el parque eólico produzca afecciones significativas durante las fases de construcción y desmantelamiento sobre los objetivos de conservación de la ZEPA, no obstante, sí tendrá un impacto previsible en fase de explotación por el riesgo de colisión, aunque con las medidas propuestas, no se prevé un empeoramiento del estado de conservación de las especies de aves objeto de gestión. El impacto residual del proyecto sobre las especies objetivo de conservación de la ZEPA no afectará a la integridad ni a la coherencia del espacio de la Red Natura 2000.

Se proponen medidas complementarias tras los estudios realizados de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y ampliación del estudio de avifauna que determinan la prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a 1 km de las obras, la habilitación de un palomar en terrenos de cultivo enclavados en terrenos forestales situados al Oeste de los parques eólicos en las proximidades del área crítica del águila perdicera como punto de alimentación suplementaria, el pintado con pintura distintiva de una de las palas de los aerogeneradores SBI-1 y SBI-7, por su ubicación en el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, seguimiento de la siniestralidad durante 5 años, seguimiento de las rutas de vuelo, eliminación de bajas de animales en el interior del parque, reuniones con los propietarios de las granjas para evitar el posible abandono de cadáveres e instalación de sistemas de detección y disuasión en el aerogenerador SBI-1.

El análisis de impactos acumulativos y sinérgicos define un ámbito de estudio de 10 km a partir de los aerogeneradores que conforman el parque eólico "San Bartolomé I", contabilizando 122 aerogeneradores de 4 parques existentes y 181 aerogeneradores de 25 parques eólicos en proyecto, así como 178 apoyos de líneas eléctricas existentes. La distancia mínima entre aerogeneradores en el parque eólico "San Bartolomé I" es de 473 m y la distancia media de 588 m. La separación de los aerogeneradores existentes o proyectados de otros parques eólicos mantienen una distancia mínima de 500 m. Estas distancias se consideran suficientes, a priori, para permitir el flujo entre aerogeneradores. Estas distancias garantizan mantener una distancia equivalente entre rotores superior a 2,5 veces el diámetro de barrido de las aspas de los aerogeneradores. El efecto de la acumulación de aerogeneradores en el ámbito de estudio produciría un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros, siendo mayor en las especies para las que se han detectado vuelos a alturas de riesgo (altura media), identificado que las especies más vulnerables son el buitre leonado, águila real y en menor medida, culebrera europea y gavilán común. Teniendo en cuenta que el parque eólico se ubica a una distancia superior a 4 km de los puntos de nidificación del águila-azor perdicera y alimoche, así como a una distancia de superior a 1,3 km respecto del lugar de nidificación de águila real más cercano, no es previsible que el efecto acumulativo derivado de la construcción del parque eólico afecte a los territorios nidificantes de estas especies. Respecto a las especies esteparias, la presencia de los aerogeneradores supone una merma de la calidad del hábitat notable, pudiendo descartar los terrenos como zonas de nidificación o ali-



mentación. Especialmente importante es este factor en las especies avutarda, ganga ibérica y ganga ortega, mientras que para el sisón no se considera que la presencia de aerogeneradores influya significativamente en la distribución territorial, dado que se mantienen LEKs en las proximidades de los aerogeneradores tras su instalación (observaciones propias del EsIA). En cuanto al efecto barrera, las principales especies susceptibles de verse significativamente afectadas son las aves migratorias y planeadoras. La existencia de sinergias en el efecto barrera se presenta por el efecto multiplicador de los aerogeneradores pudiendo canalizar el flujo de la fauna hacia una zona concreta si bien, la distancia entre aerogeneradores garantiza la permeabilidad del parque eólico. El parque eólico "San Bartolomé I" supondrá un incremento de la visibilidad de este tipo de infraestructuras. Concretamente, en todo el ámbito de estudio, provocará un incremento de 3,5 Km² (1,4 %) desde donde serán visibles este tipo de infraestructura, para el ámbito de los 5 Km se incrementará dicha superficie en 2 Km² (2 %) y para el ámbito de los 2 Km se incrementará en 1 Km² (3,1 %). El impacto se estima severo.

El estudio de riesgos concluye que el parque eólico se localiza en un área en la que no se han registrado hasta la fecha riesgos naturales meteorológicos significativos (temperaturas extremas, nieblas tormentas, vientos, lluvias, inundaciones, nevadas y aludes), si bien de acuerdo a la información cartográfica disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), la zona de implantación del parque eólico se caracteriza por presentar un riesgo alto por viento, característica necesaria para la instalación de un proyecto de esta tipología. En cuanto a los incendios, los buffer de 500 m de radio definidos en torno a los aerogeneradores para el presente estudio de riesgos, incluye terrenos inventariados como "Tipo 7. Medio/bajo peligro y baja importancia de protección", Tipo 6 "Alto peligro y baja importancia de protección" y "Tipo 5 "Bajo peligro y media importancia de protección". En relación a los riesgos geológicos, la peligrosidad por deslizamientos está clasificada como muy baja, el riesgo de colapsos/dolinas está inventariado como muy bajo, y no es una zona con sismicidad.

Se incluye un estudio de ruidos que concluye que con la puesta en funcionamiento del PE "San Bartolomé I" junto con el resto de parques previstos y existentes, los valores acústicos que se alcanzarán, estarán muy por debajo de los objetivos de calidad de cada uno de los usos, ya que en las edificaciones cercanas residenciales y agrícolas, los valores que se producirán una vez implantados todos los parques será menor a 55 y 65 dB(A) respectivamente, (valor más restrictivo para el periodo nocturno). De igual forma las edificaciones residenciales que se encuentran muy alejadas del parque no sufrirán acústicamente efecto alguno tras la implantación de los PPEE.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La zona de implantación del parque eólico "San Bartolomé I" se encuentra enmarcada al sur de la provincia de Zaragoza y al norte de las estribaciones de la Cordillera Ibérica (Rama Aragonesa), sobre materiales asociados al periodo Mioceno correspondientes a la denudación de los relieves ibéricos reactivados durante la orogenia Alpina y cuya morfología incluye depósitos terrígenos asociados a diferentes episodios de erosión-depósito. Hidrológicamente pertenece a la cuenca del río Aguas Vivas, en la subcuenca del río Cámaras, tributario del anterior, a una distancia de unos 6,6 km al norte del mismo. La red superficial de la zona, poco jerarquizada, está formada por un conjunto de ramblas o vaguadas, poco definidas sobre el terreno, destacando el barranco de Abejar, así como algunas balsas ligadas al uso agropecuario. Los usos del suelo configuran un mosaico de campos de cultivo de secano en régimen de "año y vez", en los que las parcelas de cereal se alternan con retazos de vegetación natural de matorral y algunas manchas de encinares. Las formaciones de matorral están constituidas por retamares (*Retama sphaerocarpa*), tomillares (*Thymus vulgaris*), aliagares (*Genista scorpius*) y pastizales de lastón (*Brachypodium retusum*). Existen formaciones boscosas compuestas por encinares (*Quercus ilex*) de carácter relicto y que constituyen una muestra de la vegetación climática de la zona. El hábitat de interés comunitario inventariado en la zona se corresponde con el 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" aunque con escasa representación en algunas parcelas donde se mantienen bosquetes densos de quercíneas de escasa superficie, y también existen retazos de matorral inventariado como hábitat 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus spp.*", más abundante en la zona del Cabezo del Boalar o en San Cristóbal.

Respecto a la avifauna, existen poblaciones importantes de especies que presentan riesgo de mortalidad elevado por accidentes con las instalaciones previstas. En un radio de unos 20 km se conocen 12 territorios de águila real, 4 de águila perdicera (solo uno ocupado actualmente), 9 de alimoche, además de territorios de búho real, halcón peregrino y numerosas colonias de buitre leonado con más de 140 nidos, así como territorios de culebrera europea,



águila calzada, milano negro y azor común, y un número indeterminado de ejemplares de milano real invernantes. Es posible la presencia de aves esteparias como avutarda (*Otis tarda*), si bien se trataría de presencias esporádicas al sur y este del emplazamiento propuesto para el parque eólico, y ganga ibérica y ganga ortega que estarían presentes en la zona durante el periodo reproductor. Respecto a sisón común, su presencia en la zona se considera ocasional. De las especies citadas, la avutarda se encuentra incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón en la categoría de “en peligro de extinción” y las gangas (ortega e ibérica) y sisón se encuentran incluidas en la categoría de vulnerable (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). La poligonal del parque eólico proyectado afecta en la ubicación de los aerogeneradores SBI-4 a SBI-11 (8 de los 11 aerogeneradores propuestos) al ámbito propuesto para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. En cuanto a quirópteros, es probable la presencia de *Pipistrellus pipistrellus* y *Pipistrellus kuhlii*, y en menor medida *Hypsugo savii*, *Plecotus austriacus* y *Tadania teniotis*. No se localizan refugios utilizados por quirópteros dentro de la poligonal prevista para el parque eólico, pero sí que se conocen cuevas de interés para murciélagos cavernícolas en áreas periféricas, así como territorios de caza en las zonas boscosas, en los términos municipales de Herrera de los Navarros, Tosos y Aguilón.

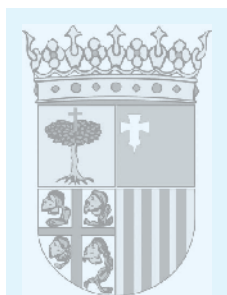
El parque eólico proyectado afecta parcialmente en la ubicación de los aerogeneradores SBI-1 y SB-07 al ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación). El área crítica más próxima para la supervivencia de la especie se ubica a una distancia de aproximadamente 2,6 km al oeste del aerogenerador SBI-01, la cual se encuentra cartografiada en torno al embalse de Las Torcas. Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos son la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, situada a aproximadamente a 3,7 km al suroeste del parque eólico, y la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza”, situada a 6,3 km aproximadamente al norte del parque eólico. El LIC/ZEC ES2430110 “Alto Huerva-Sierra de Herrera” queda ubicado también a unos 3,6 km al oeste de la poligonal del parque eólico.

En relación a los dominios públicos, las instalaciones que conforman el parque eólico “San Bartolomé I” afectarían al Monte de Utilidad Pública número 19 “Los Comunes y Las Fayuelas” de titularidad del Ayuntamiento de Aguilón, sujeto a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, así como a las vías pecuarias “Cordel de los Serranos” y “Vereda de Tosos a Azuara”, ambas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Aguilón, sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

No se verán afectados lugares de interés geológico, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano se ubica en la localidad de Lécera, situado a unos 21 km al sureste de la poligonal.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas, minimizado en este proyecto por el diseño de las líneas eléctricas interiores subterráneas y aprovechamiento de infraestructuras de evacuación existentes), pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes, etc.), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y forestal). De todos ellos, se consideran como más relevantes la afección sobre la avifauna, quirópteros y paisaje, y en menor medida sobre la vegetación natural, que



se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.

Concretamente, respecto a la avifauna, la proximidad a la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas", con buena representación de especies esteparias y rapaces, favorece la frecuentación de la zona por diversas especies de avifauna amenazada objetivo de protección de este espacio. La presencia de especies rupícolas o forestales y esteparias en vuelo y búsqueda de alimento se traduce en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores y afecciones indirectas sobre este espacio protegido. Entre las especies que podrían verse afectadas destacan por su grado de amenaza águila perdicera, milano real, milano negro, alimoche y chova piquirroja, además de buitre leonado cuya presencia en forma residente, nidificante y con una población asentada y abundante en el entorno, con notables colonias repartidas por los valles fluviales de los ríos Huerva y Cámaras, se ha puesto de manifiesto en el estudio de avifauna presentado. El parque eólico "San Bartolomé I" proyecta 2 de sus 11 aerogeneradores dentro del ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, lo que supondrá una reducción del espacio disponible para el desarrollo de la especie, que presenta un área de nidificación (área crítica) a unos 2,6 km al oeste del aerogenerador proyectado más próximo (SBI-1). Por ello, es especialmente relevante el riesgo de accidentes que se pueden derivar del parque eólico proyectado y en mayor medida del aerogenerador SBI-1, dado que se prevé en una ubicación más próxima al área crítica definida para el águila perdicera, así como a la ZEPA "Río Huerva y Las Planas" y más próximo al valle que forma el barranco del Fresno utilizado por la avifauna para sus desplazamientos norte-sur. Este aerogenerador sobresale de la alineación que marcan los parques eólicos Cañacoloma y San Cristóbal de Aguilón, ya construidos y el parque eólico San Bartolomé II en proyecto, por lo que podría generar un mayor riesgo de accidentes por colisión. También pueden verse afectadas especies de aves esteparias como avutarda, ganga ortega, ganga ibérica e incluso sisón, con presencia dentro de la poligonal del parque, si bien la densidad de registros de avistamiento de estas especies no es muy elevada en la zona. En cualquier caso, los llanos de carácter estepario donde se prevé ubicar el proyecto constituyen un hábitat para el desarrollo y nidificación de estas especies, por lo que la mitad oriental de la poligonal del parque eólico proyectado afecta en la ubicación de los aerogeneradores SBI-4 a SBI-11 al ámbito de una zona propuesta para su inclusión en el futuro plan de conservación conjunto de dichas especies en Aragón (en elaboración), afectando el proyecto a varias zonas de cría de estas especies catalogadas como "vulnerables" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En cuanto a quirópteros, es probable la presencia de *Pipistrellus pipistrellus* y *Pipistrellus kuhlii*, y en menor medida *Hypsugo savii*, *Plecotus austriacus* y *Tadania teniotis*. No se localizan refugios utilizados por quirópteros dentro de la poligonal prevista para el parque eólico, pero sí que se conocen cuevas de interés para murciélagos cavernícolas en áreas periféricas, así como territorios de caza en las zonas boscosas, en los términos municipales de Herrera de los Navarros, Tosos y Aguilón.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico "San Bartolomé I" conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de manchas de vegetación natural de tipo ruderal situada en los linderos y ribazos de caminos y campos de cultivo, debido a la construcción o habilitación de los nuevos viales de acceso, necesarios durante la fase de construcción, así como por la construcción de las plataformas de montaje para la colocación de los aerogeneradores. Los usos del suelo configuran un mosaico de campos de cultivo "de año y vez", en los que las parcelas de cereal de secano se alternan con vegetación natural de matorral y manchas de encinares. Estas formaciones se encuentran habitualmente relegadas a pequeñas manchas dispersas entre parcelas agrícolas a modo de setos. El hábitat de interés comunitario presente en el ámbito de estudio es el 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" que, a priori, no se verá afectado. La afección total sobre vegetación natural se estima en 0,687 ha, de las que 0,601 ha se corresponden con pastos, 0,068 ha de matorral bajo, 0,013 ha de matorral alto y 0,006 ha de arbolado, mientras que el resto está categorizado como de superficie no agrícola. Por ello, las afecciones sobre la vegetación natural no se consideran significativas, y en cualquier caso, se prevé posteriormente a la fase de construcción, la adecuación paisajística y restauración vegetal del entorno al concluir las obras, mediante la aplicación de un plan de restauración con la finalidad de regenerar y reinsertar medioambientalmente los espacios afectados.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico "San Bartolomé I", teniendo en cuenta la presencia en el entorno de los parques en funcionamiento o proyectados "Entredicho", "San Cristóbal de Aguilón" y "Fuendetodos I" y "Fuendetodos II", "San Bartolomé II", "Polux", "Cañacoloma", "Cañacoloma II", "Sierra de Luna", "El Saso", "El Saso II", "La Rinconada", "La Rinconada II",



y los incluidos en el complejo Las Majas (hasta 15 parques eólicos) con cerca de 300 aerogeneradores en total, así como la presencia de líneas eléctricas aéreas. El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos destaca los impactos causados por afección a territorios de grandes rapaces y carroñeras, especialmente buitre leonado, águila real y en menor medida, alimoche y cuervo, y por el efecto barrera y por el riesgo de mortalidad por colisión, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y su interferencia con vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros, tanto con los aerogeneradores como con las líneas eléctricas aéreas. Se indica que este riesgo se minimiza al mantener de media entre los citados parques una distancia equivalente entre rotores superior a 2,5 veces el diámetro de barrido de las aspas de los aerogeneradores, y además puede minimizarse de manera muy efectiva evitando la ubicación de aerogeneradores cerca de puntos de agua y realizando una vigilancia rigurosa, que compruebe las tasas de mortalidad reales. Sin embargo, las distancias entre algún aerogenerador y las líneas eléctricas aéreas existentes no alcanza las 2,5 veces el diámetro de rotor, por lo que se pueden ver incrementados los accidentes en caso de modificación de las rutas de vuelo para esquivar las líneas aéreas. En cualquier caso, teniendo en cuenta el gran número de aerogeneradores instalados y proyectados en el perímetro circundante atendiendo a los proyectos eólicos y líneas eléctricas solicitados, en tramitación o plenamente operativos en las comarcas de Campo de Belchite, Campo de Cariñena y Campo de Daroca, cabe prever un incremento proporcional de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (las especies presentes de quirópteros, sisón, ganga, ortega, buitre leonado, alimoche, águila real, águila perdicera, águila culebrera, milano negro y milano real, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En cualquier caso, el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando el número de aerogeneradores, las tasas medias de mortalidad por aerogenerador, las tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas. El proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la subestación eléctrica transformadora y la línea eléctrica de evacuación permitirá reducir, en parte, los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje, a pesar el gran número de aerogeneradores existentes y proyectados en el entorno.

En consecuencia, el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros incluido en el Plan de vigilancia ambiental debe aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 120 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y semanal en periodos migratorios (febrero-marzo y noviembre) durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Deberá, asimismo, prestar especial atención en detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces rupícolas nidificantes en la ZEPA más próxima con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de los parques eólicos, así como de la evolución de los ejemplares de águila perdicera asentados en el área crítica próxima. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

La ubicación del proyecto en un espacio abierto influirá en que el dominio de visibilidad sea amplio y las infraestructuras sean visibles desde zonas alejadas. Por otra parte, la importante densidad de parques eólicos y líneas eléctricas de evacuación existentes en la zona están provocando la rápida transformación del territorio contribuyendo a reducir y restringir los territorios naturales y suponiendo una disminución paulatina de los ecosistemas esteparios del valle medio del Ebro. El aerogenerador SBI-1 se ubica muy próximo al núcleo urbano de Aguilón, por lo que incrementará notablemente el impacto paisajístico sobre este núcleo urbano.



El estudio de ruido concluye que con la puesta en funcionamiento del PE “San Bartolomé I” junto con el resto de parques previstos y existentes, los valores acústicos que se alcanzarán, estarán muy por debajo de los objetivos de calidad de cada uno de los usos, ya que en las edificaciones cercanas residenciales y agrícolas, los valores que se producirán una vez implantados todos los parques será menor a 55 y 65 dB(A) respectivamente, (valor más restrictivo para el periodo nocturno). De igual forma las edificaciones residenciales que se encuentran muy alejadas del parque no sufrirán acústicamente efecto alguno tras la implantación de los parques eólicos. En cualquier caso, el plan de vigilancia y seguimiento deberá hacer especial hincapié en este aspecto, asegurando la inexistencia de impactos acústicos sobre la población de Aguilón, que es la más próxima a la poligonal del parque eólico.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo estimada en aproximadamente 14 ha en su mayor parte de suelo agrícola. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaria a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables como la solar, se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico “San Bartolomé I” capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente por el riesgo de incendios de los aerogeneradores, si bien se ubica en un entorno de campos de cultivo. El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque eólico (tipo 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento o colapso existente y que se tipifica, según la cartografía del IGEAR como bajo o muy bajo. El mapa de susceptibilidad de riesgos por vientos muestra la existencia de riesgo alto, y medio por rayos y tormentas. Es probable también el riesgo de accidentes por caída de bloques de hielo o rotura de las palas de los aerogeneradores.

El estudio de impacto ambiental presentado junto con los anexos de avifauna, quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico “San Bartolomé I”, analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, considerando que la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y complementarias específicas, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental específico.

El diseño del proyecto del parque eólico “San Bartolomé I” en respuesta al requerimiento Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el que se solicitaba un nuevo estudio de alternativas de ubicación de los aerogeneradores en la poligonal para asegurar la compatibilidad



del parque eólico con el Plan de recuperación del águila perdicera y con la ZEPA "Río Huerva - Las Planas, así como con las buitreras y puntos de nidificación de especies amenazadas, no ha propuesto la reubicación de los aerogeneradores dentro de la poligonal para minimizar las afecciones ambientales evaluadas especialmente sobre el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, considerando que 2 de los 11 aerogeneradores proyectados se ubican dentro del ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, y en el caso de los aerogeneradores SBI-1, si bien se ubica a una distancia de 2,6 km, su posición destaca por acercarse hacia el área crítica del águila perdicera y hacia las zonas con presencia de buitreras situadas al norte de Aguilón, respecto a las alineaciones formadas por los parques eólicos existentes de Cañacoloma y San Cristóbal de Aguilón. En el caso del aerogenerador SBI-7 ubicado también en el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, podría considerarse que se ubica detrás de las alineaciones marcada por los parques eólicos existentes citados, por lo que no se prevé un incremento en el riesgo de colisión sobre al especie. Por todo ello, se considera que existe la posibilidad de reubicar dicho aerogenerador SBI-1 dentro de la poligonal en una posición más alejada del área crítica para el águila perdicera, con el objeto de minimizar las afecciones sobre estos aspectos, manteniendo las distancias entre los aerogeneradores más próximos hasta las 2,5 veces del diámetro de rotor entre palas de forma que no disminuya la permeabilidad del parque eólico para el paso de la avifauna. Por otra parte, los aerogeneradores SBI-4 a SBI-11, ubicados en el ámbito de presencia de especies de avifauna esteparia deberán incrementar la vigilancia ambiental para asegurar su inocuidad para el desarrollo de estas especies. En todos los casos se deberá asegurar una distancia de 2,5 veces el diámetro de rotor entre palas de los aerogeneradores de forma que se permita cierta permeabilidad en el interior del parque. De la misma manera, se deberá garantizar una distancia de al menos 2 veces el diámetro de rotor (290 m) entre los aerogeneradores y las líneas eléctricas aéreas, o bien si la distancia es superior a las 1,5 veces el diámetro de rotor sin alcanzar las 2 veces, se deberá dotar a estos aerogeneradores de medidas de sistemas de detección y parada para evitar potenciales accidentes sobre la avifauna, y en función del resultado del plan de vigilancia, se podrá determinar su eliminación o reubicación en el caso de arrojar datos de siniestralidad elevados. Los sistemas de detección y parada también se deberían instalar en los aerogeneradores situados en la periferia del parque y de la totalidad de la zona ocupada por parques eólicos, como son los aerogeneradores SBI-2, SBI-3 y SBI-4, de forma que se evita la entrada de avifauna hacia el interior del parque eólico.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 21 de junio de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Aguilón, a la Comarca de Cariñena y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 28 de junio de 2021 se recibe respuesta del promotor en la que solicita se eliminen las referencias en el condicionado a la distancia entre puntas de pala de los aerogeneradores por cumplir con la distancia de dos diámetros del rotor entre puntas de pala y que se unifiquen en la resolución las referencias a la distancia entre punta de pala y conductores de líneas eléctricas a las que se considera oportuno tomar medidas complementarias, en lo que respecta al resto de cuestiones se muestra conformidad y no se formulan alegaciones al documento comunicado en el trámite de audiencia. Se procede a revisar las cuestiones señaladas y una vez comprobadas, se incorporan en la medida que se consideran procedentes.

Con fecha 6 de julio de 2021, se recibe del Servicio de Gestión Energética remite Resolución de 7 de junio de 2021, del Director General de Energía y Minas, de supresión de la iluminación externa de la puerta de los aerogeneradores de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos el Proyecto de parque eólico "San Bartolomé I", ubicado en el término municipal de Aguilón, promovido por Energías Renovables de Dione, SL, el estudio de impacto ambiental y anexos presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de



diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve formular la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico "San Bartolomé I", y sus infraestructuras de evacuación resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico "San Bartolomé I" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental y anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir.



6. Deberán tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las ocupaciones temporales de las vías pecuarias “Cordel de los Serranos” y “Vereda de Tosos a Azuara”, así como la autorización de compatibilidad de las actuaciones previstas con los usos de estas vías pecuarias, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. También se tramitará ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Además, en virtud de lo establecido en los artículos 71 y ss y disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor, si se termina afectando al monte de utilidad pública número 19 “Los Comunes y Las Fayuelas”, de titularidad del Ayuntamiento de Aguilón, el promotor ha de solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

7. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas próximas a un área crítica para el águila perdicera, y para mejorar la compatibilidad ambiental del proyecto con los objetivos del Plan de recuperación del águila perdicera y con la conservación de la avifauna esteparia, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

7.1. Para reducir las afecciones sobre el área crítica de águila perdicera se eliminará o reubicará la posición del aerogenerador SBI-1. Si se decide su reubicación, esta deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: No deberá sobresalir hacia el oeste de la línea marcada por los aerogeneradores SBII-2 y SBII-3 del parque proyectado San Bartolomé II y que se prolonga hasta el aerogenerador existente situado más al oeste del parque eólico San Cristóbal de Aguilón, aumentando así la distancia hasta el área crítica del águila perdicera y ubicándolo hacia una posición más alejada de la citada área crítica y del núcleo urbano de Aguilón, para minimizar las afecciones sobre estos aspectos, manteniendo las distancias entre los aerogeneradores más próximos hasta las 2,5 veces del diámetro de rotor entre palas de forma que no disminuya la permeabilidad del parque eólico para el paso de la avifauna.

7.2. Para minimizar las potenciales afecciones sobre la avifauna de las posiciones de los aerogeneradores SBI-1 en su posición final, SBI-2 y SBI-7 del parque eólico “San Bartolomé I”, por sus ubicaciones periféricas respecto al parque eólico y respecto al conjunto de parques proyectados o existentes en la zona, se deberá dotar a dichos aerogeneradores de sistemas de seguimiento mediante cámara web y sensores vinculados a sistemas de disuasión y parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión de la avifauna, así como del pintado de palas.

7.3. En caso de que las distancias entre puntas de pala y líneas eléctricas existentes se sitúen entre 1,5 y 2 veces el diámetro de rotor, se deberá dotar a aquellos aerogeneradores también con sistemas de seguimiento mediante cámara web y sensores vinculados a sistemas de disuasión y parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión de la avifauna, así como del pintado de palas.

7.4. Las medidas complementarias propuestas tras los estudios realizados de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y ampliación del estudio de avifauna que determinan la prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a 1 km de las obras o la habilitación de un palomar en terrenos forestales al Oeste de los parques eólicos en las proximidades del área crítica del águila perdicera como punto de alimentación suplementaria, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

8. En cualquier caso, de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores según las indicaciones de los apartados anteriores, así como las que se consideren por parte del promotor. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación como la instalación de sistemas de seguimiento mediante cámara web y/o sensores vinculados a sistemas de disuasión y/o parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión, así como el pintado de palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA).

9. Se desarrollará e implementará un protocolo de parada de los aerogeneradores para velocidades de viento bajas en las épocas de migración y cría de los quirópteros desde media hora antes del ocaso hasta media hora después del orto, y se procederá a la verificación de



su eficacia, ajustándolo en caso necesario, en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

10. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, y zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación) serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

11. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, tanto en el entorno de los aerogeneradores, línea de evacuación y accesos, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

12. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán un plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a abandono de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

14. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto. Se deberá cumplir con la Resolución de 7 de junio de 2021 del Director General de Energía y Minas de supresión de la iluminación externa de la puerta de los aerogeneradores de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

15. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones



establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

17. La construcción de la torre de medición anemométrica permanente se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos sensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona. Su ubicación final se planteará sobre campos de cultivo, sin incrementar las afecciones sobre vegetación natural.

18. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación y la fase de desmantelamiento del parque eólico, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a supervisión por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

20.1. Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón en vigor, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

20.2. Se deberá ampliar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 120 m alrededor de la base del aerogenerador, dado el tamaño del diámetro de rotor de 145 m. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y con separación máxima de recorridos de unos 8 m teniendo en cuenta la escasa densidad de la vegetación existente. Su periodicidad debería ser al menos semanal durante la época reproductora (marzo a julio), y en periodos migratorios (al menos de febrero a marzo, octubre y noviembre, ajustándose a las especies y la climatología) durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque, y quincenal el resto de periodos. Se deberán incluir tests de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales especí-



ficos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EsIA, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

20.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de águila perdicera, águila real, alimoche, buitre leonado, búho real, halcón peregrino, águila culebrera europea, águila calzada, milano negro, milano real, ganga, ortega y sisón, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

20.4 En función de los resultados de la vigilancia ambiental en fase de explotación y la siniestralidad detectada y/o estimada, debe establecerse la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección que se estime necesaria, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

20.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por los aerogeneradores y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

20.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

20.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

20.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

20.9. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales junto con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores y con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

20.10. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

20.11. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán ante el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf, que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

21. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta,



como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de “San Bartolomé I” y “San Bartolomé II” y “Polux”. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 21 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**